



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 532

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción décima primera, recorriéndose en su orden las subsecuentes actuales, del artículo 6 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la X. ...

XI. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, propuestas, programas con componentes específicos para jóvenes que radiquen en comunidades indígenas y afroamericanas, a fin de impulsar su empleabilidad para desarrollar su capacidad emprendedora, mejorando su acceso a asistencia técnica, capitalización productiva, financiamiento, procesos de asociatividad, tecnologías y mercados del sector agropecuario;

XII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud oaxaqueña;

XIII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las y los jóvenes;

XIV. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar aquellos que los propios jóvenes realicen, de acuerdo con los objetos de la presente Ley;

XV. Propiciar la instalación de los Comités Municipales de la Juventud en los municipios del Estado;

XVI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

XVII. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;

XVIII. Promover el turismo juvenil;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIX. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;

XX. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y

XXI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 532

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.